



ORDENANZA N° 13088/2026.-

EXPTE. N°8076 /2026 – H.C.D.-

VISTO: La Ley N.º 11.162, mediante la cual la Provincia de Entre Ríos adhiere al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) y crea el Régimen de Incentivo a las Nuevas Inversiones (RINI); el Decreto Reglamentario Provincial N.º 4.138/24; la Ley N.º 11.071 y el Decreto N.º 2.994/23, que establecen el régimen de promoción y desarrollo industrial de Entre Ríos; y la necesidad de promover el desarrollo económico local mediante políticas públicas de incentivo a la inversión; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Entre Ríos ha impulsado el Régimen de Incentivo a las Nuevas Inversiones (RINI), con el objeto de promover la radicación de inversiones productivas y fortalecer la competitividad provincial;

Que resulta necesario que los gobiernos locales acompañen las políticas públicas de promoción de inversiones impulsadas por la Provincia y la Nación;

Que la ciudad de Gualeguaychú posee un perfil estratégico para el desarrollo industrial, turístico, logístico, comercial y tecnológico;

Que la promoción de nuevas inversiones constituye una herramienta fundamental para incrementar la actividad económica y generar empleo genuino;

Que, en ese marco, corresponde establecer un régimen municipal complementario al RINI provincial;

Que la articulación entre Estado municipal, Estado provincial y sector privado resulta indispensable para generar condiciones favorables para la inversión;

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante dictar normas vinculadas al desarrollo económico local y a la promoción de actividades productivas;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ART.1º.- Adhesión.

Adhiérase la Municipalidad de Gualeguaychú al Régimen de Incentivo a las Nuevas Inversiones (RINI), establecido por la Ley N.º 11.162 y su normativa reglamentaria vigente; y al régimen de promoción y desarrollo industrial establecido por Ley N.º 11.071 y su normativa reglamentaria vigente.

ART.2º.- Régimen Municipal.

Créase el Régimen de Incentivo a las Nuevas Inversiones en el Municipio de Gualeguaychú (RINIG), en el cual deberán incorporarse proyectos que pretendan acceder a los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

ART.3º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto promover, incentivar y acompañar la radicación, ampliación y desarrollo de inversiones productivas, industriales, comerciales, turísticas, tecnológicas, logísticas, culturales y de servicios dentro del ejido.

ART.4º.- Sujetos.

Podrán acceder a los beneficios previstos en la presente Ordenanza las personas humanas o jurídicas titulares de proyectos de inversión consistentes en la instalación de una nueva unidad productiva, o en la ampliación de una unidad ya existente dentro del ejido municipal.

Quedarán comprendidos en el RINIG:

- a) Los proyectos que cuenten con beneficio otorgado en el marco del RINI provincial, cuya aprobación será considerada antecedente suficiente para su incorporación al régimen municipal.
- b) Los proyectos que, sin contar con beneficio otorgado en el marco del RINI provincial, soliciten su incorporación directa al RINIG ante la Dirección de Rentas Municipal y sean admitidos por resolución de la autoridad de aplicación.

ART.5º.- Procedimiento.

Para acceder a los beneficios previstos en la presente Ordenanza los interesados deberán solicitar su incorporación al RINIG ante la Dirección de Rentas Municipal.

Cuando se trate de proyectos que ya cuenten con el beneficio otorgado en el marco del RINI provincial, la incorporación al RINIG se tramitará mediante la sola presentación de la constancia, nota, resolución o acto administrativo emitido por la autoridad provincial competente que acredite el otorgamiento de dicho beneficio.

ART.6º.- Beneficios.

Los proyectos incorporados al RINIG podrán acceder, conforme a la evaluación de la autoridad de aplicación, a los siguientes beneficios:

- a) Exención total de la Tasa por Actuaciones Administrativas;
- b) Exención de hasta el cien por ciento (100%) de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, por un plazo de hasta diez (10) años;
- c) Exención total de los derechos de edificación.

Las industrias que se instalen en el Parque Industrial Gualeguaychú (PIG) gozarán de la exención del cien por ciento (100%) de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad por el plazo de diez (10) años desde el inicio de la producción, conforme lo previsto en el artículo 22.º de la Ordenanza N.º 10.372/99.

En caso de que dichas industrias sean incorporadas al RINIG, la autoridad de aplicación podrá otorgar una extensión adicional de hasta tres (3) años sobre la exención de dicha tasa. En ningún

caso el beneficio total podrá superar el plazo de trece (13) años, computando los diez (10) años reconocidos por la Ordenanza N.º 10.372/99 y los hasta tres (3) años adicionales que se otorguen por la presente ordenanza.

A los efectos de determinar el porcentaje de exención correspondiente, la autoridad de aplicación deberá considerar los siguientes parámetros:

- a) Participación de mano de obra local.
- b) Características, alcance y magnitud del proyecto de inversión.
- c) Beneficios impositivos provinciales otorgados al proyecto.

La exención de tributos operará únicamente sobre el pago, debiendo los beneficiarios cumplir en todos los casos con las disposiciones, obligaciones y deberes establecidos por la normativa municipal vigente.

En ningún caso un contribuyente gozará los beneficios del presente régimen promocional sin la resolución de la Dirección de Rentas que así lo disponga.

ART.7º.- Requisitos.

Para acceder a los beneficios previstos en la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán:

- a) Acreditar regularidad tributaria;
- b) Acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental y laboral;
- c) Mantener la actividad comprometida durante el plazo de vigencia de los beneficios otorgados.

ART.8º.- Evaluación de Proyectos.

La autoridad de aplicación evaluará proyectos considerando el volumen de inversión, la generación de empleo local, el impacto ambiental, la innovación tecnológica y el desarrollo de proveedores locales.

ART.9º.- Prohibición.

No se otorgarán los beneficios previstos en la presente Ordenanza a contribuyentes que registren deudas exigibles con el fisco municipal.

ART.10º.- Sanciones.

En caso de incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos por el beneficiario, la autoridad de aplicación podrá disponer, según la gravedad del incumplimiento, las siguientes sanciones:

- a) Pérdida total de los beneficios acordados;
- b) Reintegro de todos los importes y pago de las tasas respecto de los cuales hubiera resultado beneficiado por aplicación del RINIG, conforme los valores vigentes al momento en que se constate el incumplimiento.

ART.11º.- Vigencia.

La vigencia de los beneficios otorgados operará desde la fecha de la resolución dictada por la Dirección de Rentas.

ART.12º.- Autoridad de Aplicación.

Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Rentas.

ART.13º.- Reglamentación.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ART.14°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 7 de JULIO de 2026.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.